



Interlocutorio	Nº463
Radicado	05266 31 03 003 2017 00192 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Davivienda. S.A
Demandado	Carlos Mario Valencia Molina y María Amparo Martínez Vélez.
Asunto (s)	Reanuda proceso, continua ejecución con respecto a un demandado, levanta medidas cautelares y deja a disposición, y ordena remitir expediente a liquidación.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En comunicación remitida por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín -oficio nº 249-, se informó que por medio del auto del 04 de marzo del 2020 expedido dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante que adelanta dicho juzgado bajo el radicado 05001 40 03 024 2020 00240 00, en donde el deudor es el aquí demandado el señor Carlos Mario Valencia Molina, se decretó la apertura de la Liquidación Patrimonial en su contra; por lo que se solicitó la remisión de los procesos adelantos en su contra al trámite de liquidación.

En atención al mencionado oficio, por providencia del pasado 03 de marzo del 2022, se requirió por el término de ejecutoria del auto, a la parte demandante a fin de que manifestara si prescindida de cobrar su crédito a la codemandada, y haciendo la advertencia que, si se guardaba silencio el proceso continuaría contra dicha demandada y la parte demandante guardo silencio frente al particular.

Tal y como se indicó en precedencia, el presente proceso se adelanta tanto en contra del señor Carlos Mario Valencia Molina, al igual que en contra de la señora María Amparo Martínez Vélez, y mediante auto del 17 de junio de 2019 , se ordenó la suspensión del presente proceso en lo que respecta al demandado Carlos Mario

Valencia Molina, por cuanto se había allegado un escrito por parte de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia Seccional Antioquía, en donde se informaba que había sido aceptada la solicitud de negociación de deudas presentada por el aquí demandado Carlos Mario Valencia Molina; suspensión que tendría efectos hasta que se lograra verificar el cumplimiento del acuerdo de pago, o se informara la liquidación judicial; Y de igual manera se indicó que frente a la demandada María Amparo Martínez Vélez se continuaría el curso del proceso.

Así las cosas, es del caso reanudar el proceso frente al demandado Carlos Mario Valencia Molina, continuar el mismo únicamente en contra de la codemandada María Amparo Martínez Vélez, y remitir lo pertinente al proceso de liquidación patrimonial en lo relativo a Carlos Mario Valencia Molina; lo anterior dando cumplimiento a lo previsto en el procedimiento de negociación de deudas, en el inciso 3 numeral 7 del artículo 565 del C.G.P, y de conformidad con el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares practicadas por este Despacho en contra del deudor, indicando que quedarán a disposición del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del proceso de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante, que adelanta dicho juzgado bajo el radicado 05001 40 03 024 2020 00240 00.

Como medidas cautelares se decretaron las siguientes: 1) embargo del bien inmueble hipotecado, identificado con la M.I N°001-776651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur de propiedad de los señores Carlos Mario Valencia Molina, y María Amparo Martínez Vélez. 2) embargo de los remanentes y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar al codemandado Carlos Mario Valencia Molina, dentro del proceso ejecutivo de radicado 2016-00108 adelantado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado.

Es del caso indicar que se ordenará el levantamiento de la medida cautelar embargo del bien inmueble hipotecado, identificado con la M.I N°001-776651, únicamente en lo que respecta el derecho que le corresponde al demandado Carlos Mario Valencia Molina. Dicho inmueble se encuentra secuestrado desde el 15 de diciembre de 2016 por órdenes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado bajo el radicado 2016-00108, mediante comisorio n° 49 del 19 de mayo de 2016, diligencia que fue incorporada a este proceso desde el 09 de julio de 2020, a fin de que surtiera efectos.

Por último, se ordenará remitir el presente proceso en forma digital al Juez del concurso para ser incorporado al trámite y considerar el crédito, el cual indicará que piezas procesales requiere materialmente, si así lo considera.

Por lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

Primero: Reanudar el presente proceso en contra del demandado Carlos Mario Valencia Molina, ya que el mismo se encontraba suspendido, tal y como se expuso en la parte motiva del presente auto.

Segundo: Se ordena remitir el presente proceso en forma digital y en lo referente al demandado Carlos Mario Valencia Molina, al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para ser incorporado y considerado el crédito en el proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, que adelanta dicho juzgado bajo el radicado 05001 40 03 024 2020 00240 00.

Tercero: En caso de que dicho juzgado requiera los títulos valores en original, los cuales reposan en el expediente físico que se encuentra en las instalaciones del Despacho, los juzgados se pondrán de acuerdo para hacer entrega de los mismos, una vez estos sean solicitados.

Cuarto: Continuar con el trámite del proceso en contra de la demandada María Amparo Martínez Vélez.

Quinto: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble hipotecado, identificado con la M.I N°001-776651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Sur de propiedad de Carlos Mario Valencia Molina y otra, únicamente en lo que respecta el derecho que le corresponde al demandado Carlos Mario Valencia Molina; y dejarlo a disposición del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, que adelanta dicho juzgado bajo el radicado 05001 40 03 024 2020 00240 00. Por la secretaría expídase el corresponde oficio.

Sexto: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los remanentes y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar al codemandado Carlos Mario Valencia Molina, dentro del proceso ejecutivo de radicado 2016-00108 adelantado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado; y dejarlo a disposición del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, que adelanta dicho juzgado bajo el radicado 05001 40 03 024 2020 00240 00. Por la secretaría expídase el corresponde oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2017-00192

02

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c13eb303dbcdf5a40141c43c392ef87e3a7aeddd85d81a3fdc977b07b0676ab**

Documento generado en 30/03/2022 04:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>